República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-017-2018-00244 00
Demandante	PASTORA BAENA VILLEGAS Y HECTOS ARANGO RUIZ
Demandado	JENNY LUZ TEJADA ALVAREZ.
Decisión	Admite cesión
Auto de S.	447V (1278)

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante PASTORA EUGENIA BAENA VILLEGAS y ANA DE JESÚS RUIZ DE ARANGO, esta última prevalida de apoderado general, realizan a favor de DIANA PATRICIA GOMEZ BOTERO C.C.52.108.270 Y ARLEY ALBERTO SEPULVEDA TAMAYO.C.C.15.329.710.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a DIANA PATRICIA GOMEZ BOTERO Y ARLEY ALBERTO SEPULVEDA TAMAYO., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se le ratifica el poder para que represente los intereses de los cesionarios al abogado ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ, identificado con T.P.142.934 del C.S.J.

Se reconoce personería para representar los intereses de los cesionarios al abogado EDWIN ANDRES LOPERA TAMAYO identificado con T.P.277.217 del C.S.J. de conformidad con lo autorizado por el artículo 75 del C.G.P, con la advertencia que no podrá actuar simultáneamente con el otro apoderado designado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

III

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c2803c3fc7e6231126a0f33e1b1816fbd1409e3257433fdbe62c945e6b7784

Documento generado en 15/09/2020 11:18:22 a.m.